



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	110013337042 2020 00293 00
DEMANDANTE:	FRANCY RUBIELA SUÁREZ NOVA
DEMANDADOS:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO
ACCIÓN	TUTELA
DERECHO:	PETICIÓN, DEBIDO PROCESO

1. TEMA DE DECISIÓN

Procede el despacho a iniciar incidente de desacato a las órdenes de tutela en contra de la señora JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES, en calidad de REGISTRADORA PRINCIPAL de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO.

2. CONSIDERACIONES

Antecedentes

Mediante sentencia del 2 de diciembre de 2020, este despacho resolvió amparar el derecho al debido proceso administrativo de FRANCY RUBIELA SUÁREZ NOVA y MARÍA INÉS NOVA DE SUÁREZ. En consecuencia, para restablecer su goce, se ordenó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO – en adelante ORIP-CENTRO – (i) iniciar una nueva actuación administrativa, en la cual se reconstruyera el documento que dio lugar a la imposición de custodia sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50C-50491; y (ii) se practiquen pruebas y adelanten actuaciones dirigidas a establecer si dicha custodia se debe mantener. También se determinó en la providencia en comento que tal actuación administrativa debía ser impulsada oficiosamente y estar regida por los principios y reglas de la Ley 1437 de 2011- en adelante CPACA-, y al cabo de la actuación, si la ORIP-CENTRO

estableciere que no existe justificación de la medida de custodia impuesta, o que la misma ya fue levantada u obedeció a un error, no podría seguir limitando los derechos fundamentales de los titulares del bien inmueble sometido a la custodia.

Sin embargo, como la parte actora manifestó que el fallo no ha sido cumplido por la entidad accionada, mediante providencia del 15 de julio de 2021 se requirió a la ORIP-CENTRO para que acreditara el cumplimiento de la Sentencia.

De la falta de cumplimiento del fallo

Para acreditar el cumplimiento, el 21 de julio del corriente, la señora JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES, en calidad de REGISTRADORA PRINCIPAL de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO, aportó un memorial informando que había acatado cabalmente las ordenes de tutela.

Precisó que se dispuso el inicio de una actuación administrativa a la que corresponde el expediente 41 de 2020, mediante c: a través de dicha decisión, requirió a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que informara todo lo relativo a la medida de custodia sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50C-50491 adoptada por parte de la "Fiscalía 73" y comunicada a la accionada mediante el "oficio 063", incluyendo aspectos como qué autoridad tomó tal decisión, cuál se encuentra a cargo del proceso en el que fue adoptada, y si se encuentra aun vigente o fue levantada; también solicitó, tanto a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como a las personas MARÍA INÉS NOVA DE SUÁREZ, JOSÉ ANTONIO SUÁREZ CIPACÓN, FRANCY RUBIELA SUÁREZ NOVA y ÓSCAR MANUEL SUÁREZ NOVA, que fuera aportada copia del oficio mencionado. Además, que para dar cumplimiento a aquellas ordenes probatorias ofició a 35 Direcciones Seccionales de la Fiscalía, pero 12 de estas no han contestado el requerimiento. En virtud de ello, informó que se dispondrá a reiterar la solicitud a las Direcciones Seccionales omisas.

Sin embargo, observa el Despacho que la actuación desplegada por la entidad no constituye el recto cumplimiento de las ordenes de la sentencia de tutela, pues no corresponde al ágil adelanto de todas las actuaciones necesarias para reconstruir el oficio que dio origen a la

medida cautelar impuesta.

En el fallo, se impuso a la accionada que impulsara oficiosamente la actuación de reconstrucción documental, bajo los principios y reglas del CPACA. Dentro de los principios previstos en el CPACA (artículo 3), se encuentran los de eficacia, economía y celeridad; según los cuales, de forma oficiosa, las autoridades deben adelantar diligente y oportunamente los procedimientos para que logren su finalidad, procediendo con eficiencia y optimizando recursos, sin retardos ni dilaciones injustificadas. Sin embargo, en los más de 7 meses transcurridos desde que le fue notificada la sentencia de tutela, la autoridad accionada solo ha expedido el auto del 11 de diciembre del 2020 y librado los oficios en cuestión; y apenas después de haber sido requerida judicialmente para acreditar el cumplimiento del fallo, manifestó que, tras haber verificado las contestaciones a los oficios, se dispondría a reiterar cerca del 37% de aquellos. Por tal pasividad y falta de agilidad, que redundan en la afectación de los derechos fundamentales de la accionante, dada su calidad de titular del bien bajo custodia, es que la conducta de la accionada no se ajusta al ordenamiento y por lo tanto constituye un desacato a las ordenes impuestas por la suscrita autoridad judicial.

Y dado que, aun forzosamente, debe cumplirse el fallo de la acción de la referencia- en tanto constituye un elemento material de la Jurisdicción Constitucional al hacer efectivos los derechos fundamentales vulnerados por la autoridad pública accionada-, al tenor de los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, se dará inicio al trámite incidental de desacato en contra de la señora JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES, en calidad de REGISTRADORA PRINCIPAL de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO, por ser la responsable del cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

Primero. - INICIAR TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO a las ordenes dictadas en Sentencia de tutela del 2 de diciembre de 2020,

modificada mediante providencia del 21 de enero de 2021, proferidas dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora **JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES**, en calidad de **REGISTRADORA PRINCIPAL de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO**.

Se le advierte que, conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, puede ser declarada incurso en desacato sancionable con arresto de hasta seis meses y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Segundo. - NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia la señora **JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES**, en calidad de **REGISTRADORA PRINCIPAL de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO**.

Por secretaría, envíese la notificación al buzón janeth.diaz@supernotariado.gov.co, reportado en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Tercero. - CÓRRASELE TRASLADO a la señora **JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES**, en calidad de **REGISTRADORA PRINCIPAL de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso. Durante ese término, también podrá argumentar en su defensa y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, y deberá acreditar el cumplimiento del fallo de tutela conforme al alcance y efectos determinados en la presente providencia.

Cuarto.- Por secretaría comunicar a las partes por el medio más expedito.

Quinto. - TRÁMITES VIRTUALES. Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co . Escribir en el asunto: "**2020-293 TUTELA**".

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

orifegisbogotacentro@supernotariado.gov.co

fransua_1972@yahoo.es

CANALES DE ATENCIÓN: La atención al público se prestará de manera preferente mediante la **ventanilla virtual del Despacho**, que está abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. Para acceder a la ventanilla virtual las partes deben dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micro sitio del Juzgado haciendo clic [aquí\[1\]](#). Allí encontrarán las instrucciones y el enlace para reunirse virtualmente con personal del despacho.

La atención telefónica al público se prestará a través del número celular 3134895346 cuando no esté abierta la ventanilla virtual y para casos excepcionales que se presenten dentro del horario laboral.

El despacho continúa prestando atención personal, previo agendamiento de cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito

Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d770ffa0f48e713d70de9a4b55fc106cc4fe8806fdf48900769acf3ce0db49**

Documento generado en 10/08/2021 04:39:22 p. m.